

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

#### **ORDEN EMC/81/2018, de 18 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en el marco del programa Catalunya Emprèn, de subvenciones del Programa primer a empresas emergentes (*start-ups*).**

Cataluña participa muy activamente en el fenómeno mundial del emprendimiento basada en las empresas emergentes (*startups*). En el mapa actual catalán de este tipo de empresas se hace evidente la riqueza y el valor que estas compañías proporcionan a nuestra economía.

La Generalidad de Cataluña, consciente del fenómeno de las empresas emergentes y del valor que aportan a la economía y a la sociedad catalanas, actúa desde hace tiempo con varios instrumentos e iniciativas. Es el caso, por ejemplo, de los planes Embarca y Esprint, de los diferentes préstamos participativos otorgados y gestionados por ACCIÓ, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales o el Instituto Catalán de Finanzas, o del programa Industria del Conocimiento.

También, por el mismo motivo, la Generalidad dispone del programa Catalunya Emprèn, que tiene como objetivos fomentar el espíritu emprendedor y promover la cultura de empresa en Cataluña con la activación de iniciativas para crear nuevas empresas y generar empleo; impulsar el cambio cultural en la sociedad y liderar el impulso y la creación de nuevas empresas como garantía de empleo, crecimiento económico, cohesión social y territorial; y estimular, difundir, detectar, apoyar y acompañar a cualquier iniciativa para crear empresa en Cataluña. Recientemente ACCIÓ ha puesto en marcha un nuevo instrumento, unas ayudas destinadas a incentivar el crecimiento en fases iniciales de empresas emergentes tecnológicas (empresas emergentes con tecnología propia).

Todos estos tipos de ayudas, como los planes y préstamos participativos antes mencionados y el nuevo instrumento de ACCIÓ, se orientan hacia una necesidad fundamental del ecosistema emprendedor: reforzar a las empresas emergentes existentes. Las ayudas citadas se dirigen a empresas emergentes que ya han empezado su camino de crecimiento, no a estimular la creación de nuevas. Pero se hace necesario, también, hacer crecer el número de empresas emergentes del ecosistema de emprendimiento e incidir en los estadios iniciales de estas empresas cuando prácticamente no han iniciado su camino. Son estadios que podríamos denominar como empresas preemergentes (*pre-startup*).

La principal finalidad de las ayudas del programa Primer reguladas en la presente Orden es el surgimiento de nuevas empresas emergentes en el ecosistema catalán del emprendimiento, las cuales, en un futuro y para consolidar su actividad, podrán optar al resto de ayudas que la Generalidad ha articulado para las empresas emergentes. Con esta finalidad se prevén subvenciones para este tipo de empresas en una etapa muy inicial, una etapa preemergente (*pre-startup*). Son ayudas que se orientan a estimular la aparición y creación, más que el crecimiento, de nuevas empresas emergentes y que complementan, en la primera parte de la cadena de valor del emprendimiento, otras ayudas de la Generalidad.

En Cataluña, en el actual momento económico, es necesario preguntarse sobre el tipo de empresas emergentes que es necesario estimular. No todos los sectores ni todas las tipologías de empresas tienen la misma importancia ni pueden suponer una oportunidad de igual relevancia; también puede ser que el sector privado ya esté trabajando eficientemente en determinados ámbitos en los que, por lo tanto, no haría falta la inversión pública. Al respecto, se hacen las siguientes reflexiones:

En el ecosistema catalán de emprendimiento hay mucha presencia de empresas emergentes en sectores como el e-COMMERCE e internet en general, telefonía móvil (Mobile), internet de las cosas (IoT) o datos masivos (Big data), y también en otros ámbitos como los de las bio, la ingeniería y la energía. En cambio hay pocas propuestas industriales, entendidas como las empresas emergentes que incorporan procesos de fabricación. Pensamos que las causas son diversas, entre ellas las grandes exigencias que la fabricación comporta, tanto técnicas como económicas y de tiempo de desarrollo; también existen causas culturales.

Actualmente se está recuperando la cultura industrial y existe un proceso de reindustrialización que es necesario acoger y fomentar, yo es un fenómeno exclusivo de Cataluña. El mundo occidental, después de unas décadas de fuerte globalización y movimiento de plantas productivas, ha redescubierto el valor estratégico y económico de la industria. Las administraciones públicas debemos implicarnos en este cambio y estimular a las

CVE-DOGC-B-18172061-2018

empresas emergentes industriales.

En el mapa actual de las empresas emergentes catalanas prácticamente no existe ninguna en el ámbito de las cadenas de bloques (*Blockchain*), y eso es debido a que este es un campo muy reciente. Los expertos dicen que estamos ante una gran revolución, superior a la que fue Internet en su momento, y que en 20 años estaremos hablando de las cadenas de bloques de la misma forma que hoy hablamos de Internet, por lo que los ecosistemas de empresas emergentes se encuentran ante una gran oportunidad. El ecosistema de emprendimiento que antes construya una capacidad de generar empresas emergentes basadas en las cadenas de bloques será de los pioneros en el nuevo mapa mundial de ecosistemas que se configurará en los próximos años, porque las *Blockchain* se aplican en prácticamente todos los ámbitos y campos, también en los más físicos e industriales (por ejemplo, en la Internet de las cosas que ahora se está desarrollando millones de dispositivos inteligentes instalados en el mundo físico estarán recopilando datos, comunicándose, respondiendo y compartiendo datos, y ello necesita de las cadenas de bloques como tecnología para conciliar la relación entre el mundo físico industrial y el mundo digital).

Una de las iniciativas del programa *Catalunya Emprèn* es el Programa primer de preaceleración de empresas emergentes. Este Programa primer presta apoyo a entre diez y veinte polos territoriales de generación de empresas emergentes siguiendo una estrategia de fuerte especialización y foco. Cada uno de estos programas creará varias empresas emergentes cada año y ayudará a extender por toda Cataluña el efecto de concentrador tecnológico (*hub*) de referencia global que supone Barcelona como concentración de empresas basadas en la innovación y la tecnología. Es necesario prestar apoyo a las empresas emergentes surgidas de estas iniciativas del Programa primer.

La formación profesional y las universidades son fuentes de generación de emprendedores y de empresas, y seguramente todavía pueden serlo más si se piensa por ejemplo en una parte, aunque sea pequeña, de los miles y miles de trabajos académicos que nuestros estudiantes llevan a cabo al completar sus ciclos (trabajos de fin de máster y tesis doctorales en las universidades, y proyectos integrados de final de ciclo formativo en la formación profesional). Hoy en día ya existen iniciativas en las universidades que están promoviendo explícitamente esta conversión de trabajos académicos en empresas, como por ejemplo la incubadora UPF *Starting Lab*, un programa impulsado por la Universidad Pompeu Fabra (UPF) y coordinado por el Canóndromo, Parque de Investigación Creativa, con el apoyo del Instituto Catalán de las Empresas Culturales de la Generalidad de Cataluña, que tiene como objetivo la incubación de trabajos de fin de grado en comunicación audiovisual. También el Programa de la ciencia en el mercado, desarrollado conjuntamente por la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) y por la Universidad de Barcelona (UB), que se dirige a las tesis doctorales; o el Programa FP Innova que ayuda a los centros de formación profesional a convertirse en referentes en innovación en sus territorios. Las subvenciones que hace públicas la presente Orden pretenden reforzar, también, esta apuesta de las universidades y de los centros de formación profesional.

Entre los objetivos prioritarios de la Secretaría de Empresa y Competitividad es necesario destacar el impulso y promoción de iniciativas en el ámbito de la empresa que sean de interés para la competitividad de la economía catalana. Por ello, y en la línea que se acaba de exponer, la Secretaría de Empresa y Competitividad quiere fomentar la creación de empresas emergentes, en especial las basadas en productos y que comporten proceso de fabricación, las que actúan en ámbitos tecnológicos punteros y las que se basan en trabajos académicos de las universidades y la formación profesional.

Las características especiales de las presentes subvenciones aconsejan que su concesión se realice en régimen de concurrencia no competitiva a solicitud de la persona interesada, en atención a la existencia de una determinada situación de las personas beneficiarias, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas. Consideramos que los objetivos prioritarios deben ir dirigidos al surgimiento de nuevas empresas emergentes en el ecosistema catalán del emprendimiento, que sean de interés para la competitividad de la economía catalana, y que el citado sistema de concesión repercutirá positivamente en la consecución de esos objetivos, ya que las ayudas están destinadas a fomentar la aparición y la creación de nuevas empresas emergentes.

La aplicación de este sistema de concesión permite conseguir los objetivos planteados y facilita que los emprendedores adecuen sus estrategias de inversión a su mercado, ya que estas decisiones empresariales dependen de muchas variables que difícilmente son compatibles con un procedimiento de concurrencia competitiva.

Visto el Plan de Gobierno para la XI Legislatura, con el objetivo de impulsar a la pequeña y mediana empresa y el emprendimiento;

Visto el Plan de acción sobre emprendimiento 2020, con el objetivo de relanzar el espíritu emprendedor en Europa;

Dado que, de acuerdo con el artículo 45.5 de la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto

CVE-DOGC-B-18172061-2018

de autonomía de Cataluña (BOE núm. 172, de 20.7.2006), la Generalidad debe favorecer el desarrollo de la actividad empresarial y el espíritu emprendedor; y de acuerdo con el artículo 114.1 de la misma Ley, corresponde a la Generalidad, en materias de su competencia, el ejercicio de la actividad de fomento, y con esta finalidad puede otorgar subvenciones con cargo en fondos propios;

Dados la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento;

Dado el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña;

Dado el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba el texto íntegro (DOGC núm. 7152, de 28.6.2016);

Dada la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para regular la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas;

Dada la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE núm. 236, de 2.10.2015), del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas;

Dada la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017;

Dada la Instrucción 1/2017, de 12 de diciembre, conjunta de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General, por la que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, mientras no entren en vigor los de 2018;

Por todo lo expuesto,

Ordeno:

#### Artículo único

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas emergentes (*startups*) -surgidas de las diferentes iniciativas del Programa primer de la Generalidad de Cataluña a empresas emergentes- que se encuentren en estadios muy iniciales de desarrollo y que definimos como empresas preemergentes (*pre-startup*) que se hayan constituido dentro del año previo a la fecha de presentación de la solicitud.

#### Disposiciones adicionales

-1 La presente Orden se entenderá automáticamente modificada por la normativa comunitaria, estatal o autonómica que con posterioridad en su entrada en vigor se pueda promulgar.

Las referencias a la normativa de concreta aplicación se entenderán hechas, por remisión, a la normativa que las pueda sustituir en el futuro.

-2 Se autoriza a la persona titular de la Secretaría de Empresa y Competitividad a dictar la resolución de convocatoria y las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

-3 El órgano instructor de la convocatoria, y de acuerdo con los objetivos, llevará a cabo un estudio de impacto sobre los resultados derivados de las subvenciones a las que les sea de aplicación la presente Orden.

## Disposición final

### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 18 de junio de 2018

M. Àngels Chacón i Feixas

Consejera de Empresa y Conocimiento

## Anexo 1

Bases reguladoras para la concesión, en el marco del programa Catalunya Emprèn, de subvenciones del Programa primer a empresas emergentes (*startups*)

### Base 1

#### Objeto

El objeto de las presentes bases es regular las condiciones y el procedimiento que deben regir la concesión, en el marco del programa *Catalunya Emprèn*, de las subvenciones del Programa primer a empresas emergentes (*startups*) que se encuentren en estadios muy iniciales de desarrollo, y que definimos como empresas preemergentes (*pre-startup*), que se hayan constituido dentro del año previo a la fecha de presentación de la solicitud.

### Base 2

#### Entidades beneficiarias

2.1 Podrán ser entidades beneficiarias de las presentes subvenciones del Programa primer las empresas emergentes (*startup*) constituidas bajo la forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada o sociedad anónima y que provengan o actúen en alguno de estos ámbitos:

- a) Que sean una empresa emergente (*startup*) industrial.
- b) Que sean una empresa emergente (*startup*) del ámbito de las cadenas de bloques (*Blockchain*).
- c) Que tengan su origen en trabajos académicos.
- d) Que hayan participado en el Programa primer de la Generalidad.

#### 2.2 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Las empresas emergentes son entidades cuyo valor se encuentra en el futuro, no en el presente; es decir, se basan en expectativas porque quieren poner en el mercado nuevos conceptos, nuevas ideas, nuevas tecnologías o modelos de negocio. Atendiendo a esta novedad, la innovación que comportan implica mucho riesgo y tienen, por lo tanto, alta turbulencia y volatilidad. Su impacto puede llegar a ser global y se orientan a un crecimiento rápido, rapidez que obtienen por la velocidad del dinero aportado por formas de financiación no aplicables a empresas tradicionales (inversores/capital privados, sociedades de capital semilla, etc.). Normalmente las crean personas con talento dispuestas a asumir riesgos, y gran parte de ese talento proviene de las universidades o de las escuelas de formación profesional. Así, teniendo en cuenta a esta realidad, las empresas que se presenten a las subvenciones deberán ser:

CVE-DOGC-B-18172061-2018

Innovadoras, en el producto, servicio, tecnología o modelo de negocio, y orientadas al crecimiento. El interés potencial de inversores en estas empresas viene determinado por la innovación de la propuesta que realizan, por las posibilidades de crecimiento, por la velocidad de ese crecimiento y por la posibilidad de concretar una salida en el futuro.

Invertibles, con valor y expectativas en el futuro, y abiertas a incorporar a inversores que confíen en el interés potencial en las empresas emergentes.

Con un equipo emprendedor y equilibrado detrás de cada propuesta (mínimo dos personas) que cubra los diferentes aspectos relacionados con el crecimiento de una empresa emergente -esencialmente tecnología, mercado y gestión- y con dedicación exclusiva al proyecto o el compromiso de dedicación exclusiva a corto plazo.

2.3 En cuanto a los ámbitos de actuación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Son empresas emergentes del ámbito industrial las basadas en producto y que, por lo tanto, comportan procesos de industrialización y de fabricación.
- b) Son empresas emergentes del ámbito de las cadenas de bloques (*Blockchain*) las que trabajan con esa tecnología en cualquier sector y con cualquier tipo de aplicación.
- c) Son empresas emergentes con origen en trabajos académicos las creadas a partir de síntesis o proyectos integrados o de final de ciclo de formación profesional o proyectos final de máster y tesis doctorales en las universidades realizados por uno o más estudiantes que pueden proporcionar la base necesaria para sustentar una *startup* aunque deban realizarse posteriormente los correspondientes desarrollos. No se consideran trabajos académicos, a los efectos de la presente Orden, los que no han sido realizados por estudiantes, aunque se hayan desarrollado en universidades o escuelas, ni tampoco los resultados de un proyecto de investigación en una universidad (la Generalidad de Catalunya ya dispone de un programa específico de apoyo para ese tipo de resultados).
- d) Son empresas emergentes del Programa primer las creadas a partir de la participación en ediciones anteriores del Programa primer de la Generalidad de Cataluña (que presta apoyo a entidades que promueven programas de emprendimiento altamente focalizados y especializados).

En concreto, el Programa primer se inicia con la convocatoria del año 2016 (Línea B del Programa integral de fomento del emprendimiento) que financió 10 iniciativas. Estos 10 programas (y los que se puedan crear en siguientes convocatorias) forman a preemprededores, algunos de los cuales crearán empresas que se considerarán empresas emergentes del Programa primer a efectos de la presente Orden.

En el caso de duda sobre alguno de los mencionados requisitos, será la Comisión que comprueba el cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria la que comprobará si la solicitud se ajusta o no a los conceptos anteriores, según se establece en la base 7.3 del anexo 1 de la presente Orden.

### Base 3

Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

Las entidades solicitantes tienen que cumplir los siguientes requisitos, que deben acreditar de acuerdo con lo que se establece en la base 6 del presente anexo 1:

- a) Dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores/as con discapacidad, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad a empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento. Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.
- b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social. Este cumplimiento se deberá mantener a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento, y antes de recibir cualquier pago.
- c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

CVE-DOGC-B-18172061-2018

- d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y de intervenir en sus centros de trabajo, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.
- e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacidades o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por ese concepto.
- g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- h) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; con el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).
- i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores/as, se tendrá que elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- j) Disponer de sede social o de un centro de trabajo en Cataluña.
- k) No haber sido condenadas en sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, así como por tráfico de seres humanos con finalidad de explotación sexual, incluyendo la pornografía, de conformidad con la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- l) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda percibida ilegal e incompatible con el mercado interior (a excepción de las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales).
- m) Ser sociedad limitada o sociedad anónima constituida dentro del año previo a la fecha de presentación de la solicitud.
- n) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

#### Base 4

##### Cuantía

4.1 La cuantía máxima de esta subvención será de un importe de 10.000,00 euros, siempre y cuando esta cantidad sea inferior o igual al coste del proyecto presentado.

4.2 La cuantía de la subvención otorgada no puede superar el coste subvencionable del proyecto.

4.3 El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la ayuda es de un 60% del gasto considerado subvencionable. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda otorgada. Si se cumple el gasto mínimo pero el coste final efectivo de la actividad es inferior al coste inicialmente presupuestado, se tiene que reducir, en la misma proporción, la cuantía de la ayuda.

4.4. Si la desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad objeto de la ayuda no excede del 20%, no comporta la reducción de la cuantía de la ayuda. Sólo se puede aplicar este porcentaje si se garantiza que se han cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda.

4.5. Los criterios que se tendrán en cuenta para determinar la cuantía de las subvenciones son el coste del proyecto, las otras ayudas recibidas y las disponibilidades presupuestarias.

En ningún caso el importe de las ayudas concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que debe desarrollar la persona beneficiaria.

4.6 El otorgamiento de estas subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## Base 5

### Proyectos y gastos subvencionables

5.1 Se consideran objeto de subvención los siguientes proyectos:

5.1.1 Proyectos de inversión: adquisición de uno o varios activos fijos, materiales o inmateriales, adscritos a la consecución de una misma finalidad. Se entenderá por activo productivo aquel que se incorpore a la actividad principal de la empresa y, consecuentemente, aumente el valor del inmovilizado bruto en su balance.

5.1.2 Proyectos de circulante: relativos a la actividad del día a día de la empresa como necesidades de tesorería, compra de stocks o financiación a clientes.

5.2 Son subvencionables aquellos gastos que respondan de manera inequívoca a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo y las condiciones que se determinan en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

A tal efecto, se consideran gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5.3 Son gastos subvencionables asociadas a proyectos de inversión los siguientes: gastos de constitución, investigación, desarrollo, concesiones administrativas, propiedad industrial, fondo de comercio, derechos de traspaso, aplicaciones informáticas, instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, otras instalaciones, mobiliario, equipos para procesamiento de información, elementos de transporte para realizar la actividad, u otros activos fijos vinculados a la actividad de la empresa.

5.4 Son gastos subvencionables asociadas a proyectos de circulante: gastos de puesta en marcha de la empresa, estudios de mercado, innovación u otros, promoción, formalización /solicitud de patentes y marcas, comunicación y asistencia a ferias, gastos de personal, gastos de formación, financiación habitual de circulante (ventas, stocks y tesorería en general).

5.5 A los efectos de la presente Orden se consideran gastos no subvencionables los siguientes:

Intereses deudores de cuentas bancarias.

Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Gastos de procedimientos legales y judiciales.

Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

Gastos de transacciones financieras.

Comisiones y pérdidas de cambio y de otros gastos puramente financieros, como comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.

Gastos salariales y de seguridad social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que lo sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.

Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los correspondientes traslados; las indemnizaciones por suspensiones, despidos ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.

CVE-DOGC-B-18172061-2018

Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de lugar, complementos en función del resultado de la empresa, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto que se encuentren fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora.

5.6 El periodo de las actuaciones objeto de subvención tiene que ser desde la fecha de constitución de la empresa hasta 6 meses después de la fecha de la solicitud.

## Base 6

### Solicitudes y documentación

6.1 Las solicitudes se deben presentar según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<http://canalesempresa.gencat.cat>). El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria.

6.2 Las empresas interesadas presentarán las solicitudes por medios telemáticos, acompañadas de la documentación que prevén las presentes bases, a través del Canal Empresa (<http://canalesempresa.gencat.cat>).

La identificación de la persona solicitante se hará a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica y que se pueden consultar en la dirección <https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html>.

En el supuesto de interrupción del funcionamiento normal de la Sede electrónica por incidencia técnica, se determinará la ampliación del plazo no vencido y se publicará en la Sede electrónica tanto la incidencia técnica como la ampliación concreta del plazo no vencido.

6.3 La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Requisitos a los que hace referencia la base 3 del presente anexo 1.
- b) Existencia o no de otras de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, por el mismo concepto. En caso afirmativo se deberá indicar, en el formulario de solicitud, el programa al cual se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.
- c) Disponer de la escritura de constitución de la sociedad y de la inscripción de sus estatutos en el Registro mercantil o en el registro correspondiente, si procede.
- d) Disponer de facultades de representación de la empresa, de acuerdo con la correspondiente escritura notarial inscrita en el Registro mercantil o en el registro que corresponda, si procede.
- e) Disponer de los libros contables, de los registros tramitados y de otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- h) Declaración responsable conforme la entidad está exenta del IVA o declaración sobre el importe de IVA efectivamente soportado, en el caso de que la persona beneficiaria esté sujeta a régimen de prorata general o especial.
- i) Declaración responsable conforme la entidad se somete a las obligaciones previstas en la base 20, en cumplimiento de la normativa autonómica y estatal.

6.4 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La omisión, inexactitud o falsedad de carácter esencial de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, es también causa de revocación, si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que se haya podido incurrir.

6.5 La firma de la solicitud comporta la autorización al Departamento de Empresa y Conocimiento para obtener por interoperabilidad los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos. En el caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, se tendrán que presentar los correspondientes documentos acreditativos.

6.6 Con las solicitudes se debe adjuntar la documentación que a continuación se menciona:

- a) Memoria normalizada y explicativa del proyecto, que incluya el plan económico y financiero de los recursos económicos y la cuenta de resultados anual, según el modelo que se puede consultar en el catálogo de



CVE-DOGC-B-18172061-2018

formularios y documentos en la página web del Departamento de Empresa y Conocimiento ([http://empresa.gencat.cat/ca/treb\\_canals\\_interns/emo\\_formularis\\_documents/treb\\_impresos\\_departament/](http://empresa.gencat.cat/ca/treb_canals_interns/emo_formularis_documents/treb_impresos_departament/)).

b) Descripción del equipo emprendedor, según el modelo normalizado que se puede consultar en el catálogo de formularios y documentos de la página web del Departamento de Empresa y Conocimiento ([http://empresa.gencat.cat/ca/treb\\_canals\\_interns/emo\\_formularis\\_documents/treb\\_impresos\\_departament/](http://empresa.gencat.cat/ca/treb_canals_interns/emo_formularis_documents/treb_impresos_departament/)).

c) La hoja de domiciliación bancaria debidamente formalizada, de acuerdo con el modelo del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalidad de Cataluña, disponible en la dirección de internet

[http://www20.gencat.cat/docs/economia/70\\_Economia\\_SP\\_Tresoreria/arxius/trans\\_banc\\_area\\_sepa.pdf](http://www20.gencat.cat/docs/economia/70_Economia_SP_Tresoreria/arxius/trans_banc_area_sepa.pdf).

6.7 En el caso de haber participado en los programas establecidos en la base 2.3.d) del anexo 1 de la presente Orden, tendrán que indicar en cuál de los programas citados en esa base han participado la/las persona/as emprendedora/s.

6.8 Si la solicitud no reúne los requisitos que establece la presente base 6, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

Este requerimiento de documentación se notificará a la persona solicitante de forma individual. Se podrán utilizar medios electrónicos cuando las personas interesadas así lo hayan solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La presentación de la documentación se hará en los lugares y por los medios especificados en la base 6.2 del presente anexo 1.

6.9 En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualesquiera de los departamentos de la Generalidad de Cataluña, en aplicación de lo que prevé el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona solicitante conforme no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, fecha y órgano ante el que se presentó la documentación.

6.10 Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, es necesario que aporten la documentación que acredite esta prerrogativa especial.

6.11 El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las presentes bases reguladoras comporta la inadmisión de la solicitud

## Base 7

### Procedimiento de concesión

7.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases es el de concurrencia no competitiva.

7.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Área de Emprendimiento y Formación.

7.3 El criterio de otorgamiento de las subvenciones será el orden cronológico de presentación de las solicitudes hasta agotar la partida presupuestaria indicada en la resolución de convocatoria.

En referencia a los ámbitos de actuación establecidos en la base 2 del presente anexo 1, el órgano instructor pedirá la opinión de una Comisión técnica. Esta Comisión técnica se reunirá cada dos meses y estará integrada por el/la director/a del Área de Emprendimiento y Formación o la persona en quien delegue, dos personas del Área de Emprendimiento y Formación, una persona de la secretaría de Empresa y Competitividad, una persona de ACCIÓ y una persona de la Dirección General de Formación Profesional.

7.4 Una vez agotado el presupuesto, la presentación de la solicitud no da ningún derecho a la obtención de la subvención.

## Base 8

## Resolución y notificación

8.1 El órgano concedente es el secretario o secretaria de Empresa y Competitividad del Departamento de Empresa y Conocimiento.

8.2 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

8.3 La resolución de otorgamiento tiene que ser debidamente motivada y debe incluir, como mínimo, la identificación de la entidad a la que se concede la subvención, el importe y, si procede, el porcentaje subvencionado del presupuesto de la actividad y la justificación de la ejecución del objeto de la subvención. También incluirá el pago del anticipo, que será del 80% del importe otorgado, para el que no se exigen garantías.

8.4 La resolución mencionada en el punto anterior se notificará a la persona interesada de forma individual, y se utilizará el e-NOTUM, medio electrónico de notificación de la Generalidad de Cataluña. La notificación electrónica se entiende practicada cuando se comparece en la Sede electrónica de la Generalidad, entendiéndose como tal el acceso por la persona interesada, o por su representante debidamente identificado, al contenido de la notificación. La notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se haya accedido a su contenido, entendiéndose así cumplida la obligación de notificación y posibilitando la continuación del procedimiento.

8.5 En el caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de seis meses, debe entenderse que la solicitud se ha desestimado, de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

8.6 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante el/la consejero/a de Empresa y Conocimiento en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución, según el que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 3.8.2010).

## Base 9

### Publicidad de la resolución

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; y con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, y deberá contener los datos a los que se refiere el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, antes mencionada.

De acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley 19/2014, de 29 de diciembre, la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas, indicando el importe, objeto y personas beneficiarias, se debe publicar en la sede electrónica y en el sitio web del Departamento de Empresa y Conocimiento (<http://empresa.gencat.cat>).

## Base 10

### Pago

10.1 El pago de la subvención se tramita a partir de su concesión mediante un anticipo del 80% del importe otorgado, para el que no se exigen garantías. El pago del 20% restante debe tramitarse una vez la actividad subvencionada se justifique debidamente, de acuerdo con lo que establece la base 12 del presente anexo 1, y que el Servicio de Emprendimiento emita el informe favorable que acredite la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención y la justificación de la ejecución de la subvención otorgada.

10.2 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implica la autorización para hacer la comprobación.

10.3 La tramitación del pago se debe realizar de acuerdo con lo que se ha expuesto y de acuerdo con las

disponibilidades de la Tesorería de la Generalidad de Cataluña.

#### Base 11

##### Revisión y variaciones en el destino de la subvención

11.1 Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar su resolución de otorgamiento en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

11.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

11.3 La persona beneficiaria tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, si procede, tiene que ser expresamente autorizado por el órgano concedente, en los términos del artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

#### Base 12

##### Justificación

12.1 Las entidades beneficiarias de las subvenciones deben justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 2500, de 21.10.1997).

12.2 Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a realizar la justificación ante el Servicio de Emprendimiento del Departamento de Empresa y Conocimiento, en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de finalización de la actuación subvencionada. En el caso de que la actividad subvencionada haya finalizado antes de la fecha de presentación de la solicitud, el plazo máximo será de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento.

12.3 Una vez finalizadas las actuaciones, la entidad beneficiaria tiene que presentar una cuenta justificativa simplificada, donde acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

La justificación del proyecto consistirá en la aportación de una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, de acuerdo con el artículo 75 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La cuenta justificativa debe contener la siguiente documentación:

a) Memoria técnica justificativa de la actuación, según el modelo normalizado que se encontrará disponible en el Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

Consiste en una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa, que incluirá:

Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables relacionados con el desarrollo de la acción, con identificación del acreedor, y el documento, importe, fecha de emisión, fecha y forma de pago, según el modelo establecido que estará disponible en el Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando el importe y la procedencia.

Un detalle de los cálculos efectuados para la determinación del gasto imputable; el contrato de alquiler; la acreditación del pago.

CVE-DOGC-B-18172061-2018

Declaración sobre el importe de IVA efectivamente soportado, en el caso de que la persona beneficiaria esté sujeta al régimen de prorrata general o especial.

En el caso de estar sujeto al régimen de prorrata general la entidad tendrá que aportar un certificado de la Agencia Tributaria y/o copia de las declaraciones anuales según los correspondientes modelos.

En el caso de estar sujeto al régimen de prorrata especial la entidad tendrá que presentar el certificado de la Agencia Tributaria y la relación de facturas vinculadas al proyecto, así como copia del libro del IVA donde figuren contabilizadas.

Originales, o copias compulsadas de los originales, de todos los documentos justificativos de los gastos, y también originales o copias compulsadas de esos originales, de los comprobantes de pago.

Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, será necesario indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, identificando a los órganos concedentes.

c) Los gastos se deben justificar mediante facturas, nóminas y otros documentos de valor probatorio equivalente.

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de diciembre. La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación a fin de que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es lo bastante explicativo, se deberán adjuntar los correspondientes albaranes de entrega u otra documentación justificativa. En todo caso, se tiene que poder verificar el precio unitario de la operación.

En el supuesto de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j) del mencionado Reglamento.

Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan, lo siguiente:

La identificación de la persona beneficiaria y el ordenante del pago. El ordenante debe ser la persona beneficiaria de la ayuda y tiene que hacer constar su NIF y denominación social.

El concepto en el que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a la que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tiene que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria tiene que aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredite el cargo.

No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de ese tipo de pago que establece el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor indicando la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener, como mínimo, el nombre y el NIF.

Se puede admitir un porcentaje máximo del 20% de desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada, que no comportará reducción de la cuantía de la subvención otorgada siempre y cuando se hayan cumplido el objeto y finalidad de la subvención, así como el gasto mínimo establecido en la base 4.

En el caso de que se hayan cumplido tanto el objeto y la finalidad de la subvención como el gasto mínimo establecido en la base 4 pero la desviación haya sido superior al 20%, el pago de la subvención se tramitará por el importe efectivamente justificado.

El incumplimiento del gasto mínimo establecido, así como del objeto y la finalidad de la subvención, comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Base 13

CVE-DOGC-B-18172061-2018

#### Verificación de las acciones subvencionables

13.1 Las actuaciones de verificación por parte del Servicio de Emprendimiento de las acciones subvencionables pueden ser de dos tipos:

##### 13.1.a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentados por las personas o las entidades beneficiarias van acompañadas de la documentación justificativa.

##### 13.1.b) Verificaciones in situ o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias.

Las verificaciones sobre el terreno se pueden efectuar, si procede, durante la realización de la acción subvencionada.

13.2 Las entidades beneficiarias de las subvenciones se deben someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el Servicio de Emprendimiento.

#### Base 14

##### Control de las acciones subvencionables

El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control como consecuencia de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones se deben someter a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

#### Base 15

##### Revocación

15.1 Son causas de revocación las previstas por los artículos 92 bis y 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; y por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

15.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberán instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo que disponen el artículo 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, antes mencionadas.

#### Base 16

##### Renuncia

16.1 Las entidades beneficiarias pueden renunciar a la subvención concedida.

16.2 En el caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cantidad otorgada, la persona o entidad beneficiaria puede renunciar de forma expresa a su derecho de recibir la parte de la subvención percibida indebidamente.

16.3. En los dos supuestos anteriores, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución y la/las entidad/es beneficiaria/s tendrán que devolver la cantidad a la que renuncian más los correspondientes intereses de demora.

#### Base 17

##### Régimen de compatibilidad de las ayudas

CVE-DOGC-B-18172061-2018

17.1 Las ayudas reguladas en las presentes bases son incompatibles con cualquier otra ayuda obtenida por la entidad solicitante para la realización de la misma acción, excepto cuando se trate de la financiación parcial del proyecto y se haya definido de manera precisa en la petición de la ayuda la parte subvencionada por el Departamento de Empresa y Conocimiento y la parte financiada con cargo en otros fondos públicos o privados.

17.2 El importe de las ayudas concedidas en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que debe desarrollar la persona beneficiaria.

#### Base 18

##### Infracciones y sanciones

18.1 A las presentes subvenciones les es aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo que establecen los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga.

18.2 Si el órgano concedente, a consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deben instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que disponen la sección quinta del capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### Base 19

##### Publicidad de las subvenciones por parte de la persona beneficiaria

19.1 La persona beneficiaria de la subvención tiene que dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base 20 del presente anexo 1, que regula las obligaciones de las personas beneficiarias, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

19.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

Inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente.

Leyenda relativa a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones en los medios de comunicación.

#### Base 20

##### Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias

Son obligaciones generales de las personas o entidades beneficiarias de las presentes subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Conocimiento en la forma y el plazo que establece la base 12 de del presente anexo 1, que regula la justificación de las ayudas.

b) Justificar ante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se tiene que acreditar el correspondiente coste total. En cualquier caso, es necesario justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

c) Conservar los justificantes originales en papel y los electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.

d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se debe notificar previamente

CVE-DOGC-B-18172061-2018

y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, quien valorará la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las presentes bases. Los cambios no comunicados o no aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano instructor de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar la compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos exigidos por las presentes bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.
- i) Realizar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión previstas en la base 19 del presente anexo 1.
- j) Tener en cuenta criterios de transversalidad de género en su actividad, con el objetivo específico de favorecer la igualdad de género en el mundo empresarial.
- k) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias, de acuerdo con el anexo 2 de la presente Orden.
- l) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.
- m) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual en aquellos casos en que realizar la actividad objeto de la subvención suponga utilizar cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

## Base 21

### Modificación de la resolución

El órgano concedente tiene la facultad de revisar las ayudas concedidas y modificar la resolución o el acuerdo de concesión en el caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en el caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

A instancia de la persona beneficiaria de la subvención, se podrá ampliar el plazo de justificación por un periodo máximo equivalente a la mitad del plazo establecido en la base 12.2 del presente anexo 1.

## Base 22

### Protección de datos de carácter personal

a) De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y con la normativa relacionada, los datos personales facilitados se incluirán en el fichero Servicios y subvenciones en materia de emprendimiento, cuya finalidad es gestionar órdenes o servicios para fomentar la creación de empresas y el emprendimiento. La legitimación se realiza en interés público de acuerdo con el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; y con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Los datos se cederán a entidades colaboradoras en el desarrollo de programas, previo consentimiento de las

CVE-DOGC-B-18172061-2018

personas afectadas, y se comunicarán al Portal de la transparencia de acuerdo con la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

b) Las personas interesadas pueden acceder a los datos facilitados, rectificarlos, suprimirlos y oponerse a su tratamiento, en las condiciones que prevé la legislación vigente, mediante un escrito ante la Subdirección General de Personal, Organización y Prevención de Riesgos Laborales (ps. de Gràcia, 105, 08008, Barcelona), o por correo electrónico a la dirección bustiaprotecciondedades.emc@gencat.cat, firmado electrónicamente con DNI electrónico o certificado digital reconocido.

Más información en el web [http://empresa.gencat.cat/ca/treb\\_departament/proteccio-de-dades/info-addicional/unitats/secretaria-empresa-competitivitat/serveis-emprenedoria/](http://empresa.gencat.cat/ca/treb_departament/proteccio-de-dades/info-addicional/unitats/secretaria-empresa-competitivitat/serveis-emprenedoria/)

## Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

-1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de esas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

-2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de esas convocatorias.

-3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para esas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta



CVE-DOGC-B-18172061-2018

En el caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y específicamente las sanciones de su artículo 84 con respecto a las personas beneficiarias de ayudas públicas; sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias que prevea la legislación vigente en materia de subvenciones.

(18.172.061)